



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

Ministerio de Hacienda y Función
Pública
Reg. Aux. de la Secretaría de
Estado de Administraciones
Públicas
SALIDA
Nº Reg: 000002149s1702636238
Fecha: 31/10/2017 12:34:04

SECRETARÍA DE ESTADO DE
FUNCIÓN PÚBLICA

Javier Pérez Medina

DIRECTOR GENERAL
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES

6 - NOV. 2017

REGISTRO DE
ENTRADA Nº. 832/17

Madrid, 26 de octubre de 2017

Sr. D. Javier San Martín Rodríguez
Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
C/ Rafael Calvo, 7 Bajo
28010 Madrid

En contestación a su escrito dirigido al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, en el que pone de manifiesto la problemática que tiene el colectivo de Graduados Sociales para su participación en los procesos selectivos para ingreso en la Escala Técnica de Administración General de las Corporaciones Locales, le indico, tal como manifiesta en su escrito, que la selección de estos funcionarios es competencia de cada corporación local con la excepción de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, que según lo establecido en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, *"corresponde al Estado a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas"*.

Si bien es cierto que la redacción actual del texto articulado de la Ley de Bases de Régimen Local sólo menciona determinadas titulaciones, también lo es que ello debe ponerse en relación con los cambios experimentados en el esquema y tipología de titulaciones universitarias desde su aprobación, y con el hecho de que el Estatuto Básico del Empleado Público, tras ser aprobado por Ley 7/2007, partiera, para el acceso a los cuerpos y escalas superiores de la Administración, del esquema de titulaciones universitarias existente tras el denominado proceso de Bolonía, y por ello en su disposición transitoria tercera indica que el anterior esquema de titulaciones queda a extinguir.

En este sentido, y desde el momento en que el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 76, considera suficiente un título de grado para acceder a los subgrupos A1 y A2, ello debe llevar a concluir que efectivamente para acceder a las subescalas del subgrupo A1 de la Administración Públicas el título de grado debe considerarse titulación bastante para ello, salvo cuando se exija una titulación profesional habilitante distinta, por tratarse de una profesión regulada por las directivas comunitarias.

En lo que se refiere al ámbito material de la titulación, se considera igualmente que el esquema actual de titulaciones universitarias ha dejado de corresponderse con el anteriormente existente, y que de esta forma no resulta posible en la actualidad hablar de

C/. María de Molina, 50
28071 MADRID
TELS: 91 273 24 05
91 273 20 60
FAX: 91 273 24 94



un único título de grado en Derecho o en otra titulación, sino que deberá examinarse el contenido de cada titulación de acuerdo con su plan de estudios, sin que la denominación aprobada sea el elemento de referencia, y debiendo tener en cuenta en todo caso las equivalencias académicas aprobada en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. En este sentido, resulta esencial la comprobación de si existe un reconocimiento profesional ligado a una u otra titulación, y los extremos contenidos en los instrumentos en los que se aprobó la correspondiente titulación. En el caso de la titulación de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, incluida en la rama de conocimientos sociales y jurídicos, pro este centro se bien considerando que resulta titulación suficiente, y en ese sentido por parte del Instituto nacional de Administración Pública se acepta su participación en los procesos selectivos de acceso a la condición de funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional. Todo ello sin perjuicio de lo que el Ministerio de Educación, como órgano competente, pueda considerar en lo relativo a equivalencias o reconocimientos de titulaciones

Se considera por tanto que una entidad local puede convocar pruebas selectivas de acceso a la subescala técnica de administración general y que en las mismas pueden participar las personas que tengan la titulación indicada. Ahora bien, cabe recordar que es cada entidad local la que debe identificar cuál es la titulación que requiere en cada convocatoria en función del perfil de las plazas que pretende cubrir, y que ello corresponde a su potestad de auto organización.

Todo ello no obsta que como se indica en su escrito proceda de cara al futuro adecuar la redacción del texto articulado al actual esquema de titulaciones universitarias, para lo cual se requeriría de una norma con rango legal. No obstante lo cual en el caso de la Administración del Estado, en la oferta de empleo público para el año 2017, se incluyen un gran número de plazas en cuerpos y escalas en los que el colectivo de Graduados sociales puede participar sin ningún problema, al exigirse como requisito de titulación estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado en los supuestos de ingreso en cuerpos o escalas adscritos al Subgrupo A1 o estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado en los supuestos de ingreso en cuerpos o escalas adscritos al Subgrupo A2.

Atentamente,


D. Javier Pérez Medina
EL DIRECTOR DE FUNCIÓN PÚBLICA